

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.832

LEY 1832

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1832

ARTÍCULO 1°. Otórganse permisos precarios, personales e intransferibles a las asociaciones civiles sin fines de lucro, encargadas de la organización de los festejos de carnaval, para la comercialización de productos gastronómicos y artículos de cotillón y juego.

ARTÍCULO 2°. Los permisos son otorgados por el Poder Ejecutivo delegando esta atribución en la autoridad de aplicación y tienen vigencia durante los días en que se realicen los festejos de carnaval según lo establecido en la Ley Nº 1.322.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación determinará los procedimientos, modalidades y exigencias contempladas en la normativa vigente para la comercialización de los productos incluidos en el artículo 1º de la presente ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 1832. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).